

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.757/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 12 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Terrones Lahera, contra la empresa “Socios Sanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 17 de marzo de 2009:

*Auto*

En Madrid a 17 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Recibido al anterior oficio negativo de la Oficina de Colaboración con el Catastro, únase a los autos de su razón y póngase en conocimiento de la ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedente, si a su derecho coniniere.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación patrimonial, únase a las presentes actuaciones.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación a las entidades bancarias “Caja de Ahorros de Salamanca y Sorria”, “Caixa d’Estalvis i pensiones de Barcelona”, “Banco Español de Crédito” y “Caja de Ahorros de Cataluña” para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo,

la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Recibido oficio positivo de la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, únase a las presentes actuaciones. Se decreta el embargo del vehículo que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula 7498DLC.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Socios Sanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.689/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 35 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Moise Bilanca Teku, contra “Revestimientos Buitrago, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 6 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Moisé Bilanca Teku, contra “Revestimientos Buitrago, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, por un principal de 9.415,54 euros, más 941,55 euros en concepto de intereses y 941,55 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2526/0000/00/0282/08, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Revestimientos Buitrago, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.758/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

### EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Blanca Púa Cáceres, contra “Inforas Bronce, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.622 de 2008, con fecha 12 de marzo de 2009 se ha dictado la sentencia número 111 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

### Fallo

Que, estimando la demanda promovida por doña María Blanca Púa Cáceres, frente a la empresa “Inforas Bronce, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de la demandante de fecha 8 de noviembre de 2008 y, dada la imposibilidad de materializar la opción por la readmisión de aquella, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonarle la suma de 5.446,54 euros en concepto de indemnización y, asimismo, a abonarle la suma de 23,81 euros diarios en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de hoy, cuyo importe total asciende a la suma de 2.952,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1622/09, acreditando mediante la presentación del

justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1622/09, la cantidad bruta objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a “Inforas Bronce, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.690/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.408 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ángeles Fernández García, contra la empresa “Frugosur, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 12 de noviembre de 2008, cuya copia se adjunta:

Diligencia.—En Madrid, a 12 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 11 de noviembre de 2008 ha correspondido a este Juzgado, por el turno de reparto, la anterior demanda en materia de ordinario, a instancias de doña María Ángeles Fernández García, frente a “Frugosur, Sociedad Limitada”, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

### Auto

En Madrid, a 12 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se admite provisionalmente a trámite la demanda presentada y, con carácter previo a la citación a los actos de conciliación y juicio, dese traslado de la demanda a la parte demandada para que de conformidad con las reglas de competencia territorial establecidas en los artículos 10 y 14 de la Ley de Procedimiento Laboral, y dado que según criterio jurisprudencial fijado en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de febrero de 2004 dictada en unificación de doctrina, no es posible la apreciación de oficio de la

cuestión de competencia territorial, proceda, si a su derecho conviniera, a plantear ante este órgano judicial tal excepción procesal en el plazo de cinco días, con apercibimiento que de no efectuarse tal solicitud se entenderá que concurre la sumisión tácita, dándose el curso procesal correspondiente a los presentes autos.

A los otrosfees: una vez verificado se acordará.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Emma Cobo García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Frugosur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.692/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castellón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.077 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Bartolomé Díaz, contra la empresa “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución de fecha 16 de septiembre de 2008 siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 8 de septiembre de 2008 ha correspondido a este Juzgado, en turno de reparto, la anterior demanda registrada con el número 1.077 de 2008, que entiendo adolece de defectos u omisiones, de lo que pasaré a dar cuenta a la ilustrísima señora magistrada-juez.—Doy fe.

### Providencia

Ilustrísima señora magistrado-juez de lo social, doña María Emma Cobo García.—En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.

Dada cuenta; por repartida la precedente demanda junto con los documentos que se acompañan, se admite provisionalmente, regístrese y fórmense los autos. Adviértase al demandante para que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, acredite la celebra-